

# CIRCULAR N° 4/2021 AFIP: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIONES Y/O GRATIFICACIONES LABORALES. ALCANCE DEL GRAVAMEN.



DEPARTAMENTO DE  
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa  
[zappaj@jpof.com.ar](mailto:zappaj@jpof.com.ar)

Dra. Luz Salomón  
[salomonl@jpof.com.ar](mailto:salomonl@jpof.com.ar)

Dr. Jorge Mielgo  
[mielgoj@jpof.com.ar](mailto:mielgoj@jpof.com.ar)

Mediante la Circular en análisis, clarificatoria de la normativa vigente, se determinan cuáles son situaciones en las que las indemnizaciones y/o gratificaciones que sean abonadas con motivo de una desvinculación laboral se encontrarán alcanzadas por el gravamen y se clarifica qué importes quedarán sujetos al gravamen cuando corresponda realizar estas retenciones.

## **¿Qué casos se encuentran excluidos de la aplicación del Impuesto a las Ganancias?**

No se encontrarán alcanzadas las indemnizaciones o gratificaciones abonadas - con motivo de una desvinculación laboral - a empleados que NO se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas (conforme las condiciones establecidas en los arts. 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones).

## **¿Qué situaciones se encuentran efectivamente alcanzadas por el gravamen?**

Por el contrario, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias las indemnizaciones o gratificaciones que sean abonadas - con motivo de la desvinculación laboral - a empleados que se desempeñen al momento del distracto en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, siempre que dichos empleados cumplan con las condiciones establecidas en el mencionado art. 180 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En este sentido, a los fines de la aplicación del gravamen sobre las indemnizaciones o gratificaciones mencionadas, los empleados (directivos y/o ejecutivos) deberán reunir en forma concurrente las siguientes condiciones:

- Haber ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o discontinua, dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación, cargos en directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables, o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados;

# CIRCULAR N° 4/2021 AFIP: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIONES Y/O GRATIFICACIONES LABORALES. ALCANCE DEL GRAVAMEN.



DEPARTAMENTO DE  
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa  
[zappaj@jpof.com.ar](mailto:zappaj@jpof.com.ar)

Dra. Luz Salomón  
[salomonl@jpof.com.ar](mailto:salomonl@jpof.com.ar)

Dr. Jorge Mielgo  
[mielgoj@jpof.com.ar](mailto:mielgoj@jpof.com.ar)

- Que la remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos QUINCE (15) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente a la fecha de la desvinculación. Considerando que el SMVM asciende a la fecha a \$32.000.-, la mejor remuneración bruta mensual del empleado, tomada como base de cálculo para la indemnización prevista por la legislación laboral, debería ser en la actualidad superior a \$480.000.-

De este modo, la reglamentación en análisis viene a aclarar la interpretación oportunamente indicada por el Estudio en los dictámenes que hemos emitido hasta la fecha sobre esta temática, en el sentido que las indemnizaciones o gratificaciones que perciban los directivos y/o ejecutivos cuya remuneración mensual tomada como base de cálculo para dicho pago sea inferior a 15 veces el SMVM vigente, no estarán sujetas al Impuesto, independientemente del monto que perciban en concepto de indemnización o gratificación.

En el caso de los directores o gerentes que cumplan con las condiciones detalladas precedentemente, ¿Qué parte de las indemnizaciones o gratificaciones que perciban, motivadas en su desvinculación laboral, se encuentran alcanzadas por el gravamen?

También en línea con lo oportunamente analizado, la Circular en análisis aclara que se encontrará alcanzada por el Impuesto a las Ganancias exclusivamente la parte abonada en concepto de indemnización o gratificación que exceda los importes indemnizatorios calculados conforme lo establecido en el art. 245 de la LCT (indemnización por antigüedad con el tope allí previsto).

En virtud de lo anterior, mediante esta Circular se confirma que, si el pago que se realiza es igual o inferior a la indemnización por antigüedad que le hubiera correspondido al empleado en caso de despido (conf. art. 245 LCT) - calculado de acuerdo al tope de convenio aplicable o al criterio establecido en el fallo "Vizzotti", según corresponda, dicho pago no estará alcanzado por el gravamen.

# CIRCULAR N° 4/2021 AFIP: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIONES Y/O GRATIFICACIONES LABORALES. ALCANCE DEL GRAVAMEN.



Por el contrario, en caso de que el monto de la indemnización o gratificación a abonar excediera la suma que le hubiera correspondido al empleado en caso de despido, correspondería el pago del impuesto exclusivamente en relación a la porción del pago que exceda la suma antes indicada.

## **¿Qué se establece en relación a los montos abonados por el empleador en ocasión de la desvinculación por conceptos devengados con motivo de la relación laboral?**

Se aclara que las sumas correspondientes a conceptos tales como vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario, bonificaciones convencionales, indemnización por preaviso, sueldos atrasados, entre otros, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias. Esto, sin perjuicio de que el monto correspondiente a tales conceptos no sea identificado expresamente o se lo subsuma bajo otro rótulo o voz de pago.

La Circular en análisis fue publicada en el Boletín Oficial en el día de ayer (18/10/2021), momento a partir del cual se encuentra vigente.

Gratos a cualquier aclaración.  
Atentamente,

**JP O'FARRELL -Abogados**  
**Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad**

DEPARTAMENTO DE  
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa  
[zappaj@jpof.com.ar](mailto:zappaj@jpof.com.ar)

Dra. Luz Salomón  
[salomonl@jpof.com.ar](mailto:salomonl@jpof.com.ar)

Dr. Jorge Mielgo  
[mielgoj@jpof.com.ar](mailto:mielgoj@jpof.com.ar)